

RESOLUCIÓN CNEE-186-2025
Guatemala, 27 de mayo de 2025
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y, el artículo 49 del referido cuerpo normativo, estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7, complementa y desarrolla los mismos, así como norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que mediante la providencia GJ-Provi2025-86, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «PRONICO-P 230/34.5 kV»). Dentro de los documentos presentados por Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima conforme al marco regulatorio, acompañó: **a)** copia de la resolución ambiental No. 03384-2016/DIGARN/JMGM/jast emitida el 23 de junio de 2016, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprobó la categoría «A» del proyecto aludido; **b)** copia de la resolución ambiental No. 00651-2025/DIGARN/MENG/mgmh emitida el 29 de enero de 2025, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se actualizó el nombre del proyecto identificado; y, **c)** copia de la licencia ambiental No. 4328-2021/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de las resoluciones ambientales respectivas. Los alcances y efectos de dicha resolución son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECESA- y a Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

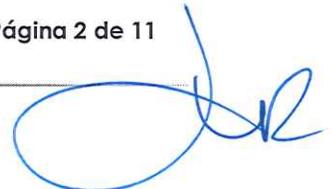
Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y el dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima y se autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: **«PRONICO-P 230/34.5 kV»**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de El Estor, departamento de Izabal, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- será mediante el seccionamiento de la línea que interconecta las Subestaciones de Panzós e Izabal 230 kV, a una distancia aproximada de 8.31 km de la Subestación Izabal. El proyecto consiste en lo siguiente:
 - a. Nueva subestación PRONICO:
 - i. Con configuración de interruptor y medio en el lado de 230 kV y doble barra más interruptor de acople en el lado de 34.5kV.
 - ii. Un campo equipado en 230 kV para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación Panzós 230 kV.
 - iii. Un campo equipado en 230 kV para la salida de línea de transmisión que se dirige a la subestación Izabal 230 kV.
 - iv. Un campo equipado de 230 kV para la conexión del transformador 230/34.5 kV, compuesto por tres unidades monofásicas de 50 MVA de servicio continuo y una unidad monofásica de 50 MVA de reserva.
 - v. Dos campos de reserva de 230 kV.
 - vi. Un campo equipado en 34.5 kV para la conexión del transformador 230/34.5 kV.
 - vii. Un campo equipado en 34.5 kV para la conexión de la planta PRONICO.
 - viii. Un campo de reserva en 34.5 kV.
 - ix. Dos campos para alimentación de Transformadores de Potencia de Servicios Auxiliares los cuales alimentan la barra de 13.8 kV que alimenta la planta.
 - b. Línea de conexión a Subestación PRONICO:
 - i. Construcción de aproximadamente 170 metros de línea, a partir de la estructura 242 (línea Panzós – Izabal) hasta la subestación PRONICO.
 - ii. Construcción de aproximadamente 400 metros de línea, a partir de la subestación PRONICO hacia la estructura 244 (línea Panzós – Izabal).
 - iii. Conductores para una capacidad de 1100 Amperios, de iguales características a la línea de transmisión existente.
 - iv. Cable de guarda tipo OPGW.



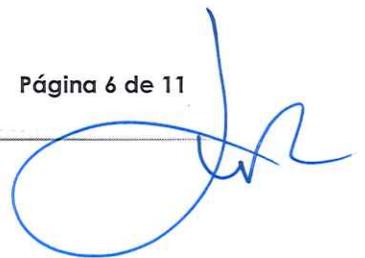
- v. Utilización de estructura metálica de celosía, dispuesta para el doble circuito 230 kV (entrada y salida de la línea Panzós – Izabal 230 kV).
 - c. Un (1) SVC – COMPENSADOR ESTÁTICO DE VAR -200/+157 MVAR con las siguientes especificaciones técnicas:
 - i. Voltaje de Operación 34.5 kV.
 - ii. TCR 200 MVAR (Reactor controlado por Tiristores de alta velocidad).
 - iii. Filtro Segunda Armónica 52 MVAR (compensación capacitiva etapa 1).
 - iv. Filtro 3era Armónica 53 MVAR (compensación capacitiva etapa 2).
 - v. Filtro Quinta Armónica 52 MVAR (compensación capacitiva etapa 3).
 - d. Un (1) S PLC – CONTROLADOR PREDICTIVO INTELIGENTE DE LINEA con las siguientes especificaciones técnicas:
 - i. Voltaje de Operación 34.5 kV.
 - ii. Capacidad Máxima 90 MW.
 - e. TRANSFORMADOR DE POTENCIA TP-5 con las siguientes especificaciones técnicas:
 - i. Voltaje de Operación Primario: 34.5 kV.
 - ii. Voltaje de Operación Secundario 13.8 kV.
 - iii. Potencia Nominal 24 MVA ONAF.
 - iv. Tipo de Conexión YNd1.
 - f. TRANSFORMADOR DE POTENCIA TP-6 con las siguientes especificaciones técnicas:
 - i. Voltaje de Operación Primario: 34.5 kV.
 - ii. Voltaje de Operación Secundario 13.8 kV.
 - iii. Potencia Nominal 24 MVA ONAF.
 - iv. Tipo de Conexión YNd1.
 - g. La demanda de potencia del proyecto será de un máximo de 116.5 MW, distribuido de la siguiente manera:
 - i. Horno de Fundición con una potencia de 90 MW.
 - ii. Horno de Refinería, con una potencia de 8.5 MW.
 - iii. Consumos propios de la planta de 18 MW.
 - h. En función de los estudios eléctricos presentados, la potencia máxima que se autoriza consumir en el punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es de 116.5 MW. El Administrador del Mercado Mayorista deberá verificar que se cumpla dicho valor.
- II. Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima, a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y, cualquier otra disposición relacionada.



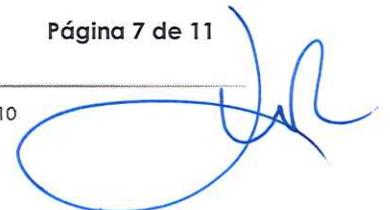
- b. Cumplir e Implementar los requerimientos que el Administrador del Mercado Mayorista le notifique para la operación del proyecto en lo correspondiente a la Reserva Rodante Operativa -RRO-; así como, contar con la Reserva Rodante Operativa Adicional que determine el Administrador del Mercado Mayorista, conforme lo indicado en el numeral 8.2.2.3, de la Norma de Coordinación Comercial Número 8. En ese sentido, se requiere que cuente con una RRO para incrementar generación igual al valor final de las rampas de toma de carga y una reserva de regulación para reducir generación igual a la potencia nominal del Horno de Fundición.
- c. Mantener un factor de potencia inductivo de 0.90 o superior en su punto de interconexión con el Sistema Nacional Interconectado, conforme lo establecido en el numeral 23.2 de las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-. Para el efecto, deberá instalar la compensación de potencia reactiva conforme los valores que el Administrador del Mercado Mayorista le requiera para cumplir con dicha disposición.
- d. Cumplir con las instrucciones y maniobras que el Centro de Despacho de Carga del Administrador del Mercado Mayorista requiera para la operación en tiempo real y coordinar con dicha dependencia el inicio de operación del horno de fundición (rampa de subida) y salida de operación (rampa de bajada), dentro los plazos que establezca el Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con el artículo 6, literal f), 62 y 64 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista -RAMM-, así como de la Norma de Coordinación Operativa Número 2.
- e. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto denominado: «PRONICO-P 230/34.5 kV» y a su costa deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos de las instalaciones del transportista a cuyas instalaciones se conectará el proyecto, para la supervisión y maniobra en la subestación de conexión, y al sistema del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión de la operación en tiempo real. Dentro de la información a transmitir se debe incluir el estado del Compensador Estático de VAr's -Static Var Compensator, SVC por sus siglas en inglés-, el Controlador Inteligente de Línea Predictiva -SPLC por sus siglas en inglés- y la información asociada al estado (on/off, encendido/apagado) y actuación (disparo) de los Esquemas de Control Suplementario -ECS- que serán implementados.

- iii. Contar con un "Controlador Inteligente de Línea Predictiva" -en inglés Smart Predictive Line Controller, SPLC- que tenga compensación en serie variable en el lado de 34.5 kV de la subestación de PRONICO.
- iv. Contar con el Compensador Estático de Vares -Static Var Compensator, SVC por sus siglas en inglés- con capacidad de -200/+ 157 MVAR e instalarse en la barra de 34.5 kV de la subestación PRONICO.
- v. Efectuar la instalación de los equipos que especifique el Administrador del Mercado Mayorista para la operación en tiempo real, conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.
- vi. Implementar o actualizar, conforme los requerimientos indicados por el Administrador del Mercado Mayorista, los esquemas de control suplementario -ECS- en el área de influencia del proyecto y los establecido en los estudios eléctricos presentados, para una operación segura del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con la Norma de Coordinación Operativa Número 4, en coordinación con el Administrador del Mercado Mayorista, entre los cuales se han identificado nuevos Esquemas de Control Suplementario de Desconexión Automática de carga, que desconecten de forma instantánea, automática y selectivamente la carga del proyecto; así como, la modificación de Esquemas de Control Suplementario existentes en el área del proyecto. En ambos casos, para que actúen cuando se presenten sobrecargas, bajas tensiones o colapso de tensión, en los elementos de transmisión en el área eléctrica de influencia del proyecto denominado: «PRONICO-P 230/34.5 kV». En ese sentido deberá implementar, al menos y sin ser limitativo, los siguientes Esquemas de Control Suplementario, los cuales deberán ser revisados periódicamente por el Administrador del Mercado Mayorista para que se ajusten a la realidad operativa del Sistema Nacional Interconectado:
 1. Ajustar el Esquema de Control Suplementario GUA_ECS-22 que se encuentra en el área de influencia del proyecto de conformidad con los criterios indicados por el Administrador del Mercado Mayorista, para el efecto deberá remitir la información que dicho ente operador le notifique.
 2. Implementar un Esquema de Control Suplementario, que:
 - i. Ante el disparo de cualquiera de los siguientes elementos (línea de transmisión o equipos de compensación reactiva):
 - a. Línea de transmisión Tactic-Panzós 230 kV, o
 - b. Línea de transmisión Panzós-Pronico 230 kV, o
 - c. Compensador Estático de VAR (Static Var Compensator, SVC) en SE Pronico (CPN-34).
 - ii. Deberá desconectar de forma automática e instantánea la demanda del Proyecto correspondiente a:

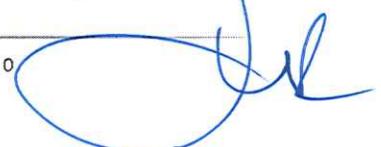
- a. Horno de Fundición (HF).
 - b. Horno de Refinería.
 - c. Fuerza Motriz.
- iii. Para el efecto de dicho Esquema de Control Suplementario, como mínimo, deberá monitorear:
- a. Estado de los interruptores de Potencia de los siguientes elementos:
 - LT Tactic-Panzós 230 kV.
 - LT Panzós-Pronico 230 kV.
 - Compensador Estático de VAr (Static Var Compensator, SVC) en SE Pronico (CPN-34).
 - b. Corriente de los siguientes elementos:
 - LT Tactic-Panzós 230 kV.
 - LT Panzós-Pronico 230 kV.
 - Compensador Estático de VAr (Static Var Compensator, SVC) en SE Pronico (CPN-34).
- Para el esquema contenido en el presente numeral 2, deberá remitir la información que el Administrador del Mercado Mayorista le notifique.
3. Incorporar la demanda del proyecto al Esquema de Desconexión Automático de Carga por Baja Frecuencia, desconectando la totalidad de su carga en la 5ta etapa, con un umbral de frecuencia de 58.40 Hz, sin retardo de tiempo intencional. Los equipos que se utilicen para la implementación de dicho esquema deberán estar ajustados conforme las especificaciones que el Administrador del Mercado Mayorista le notifique.
- vii. Contar con Unidad Terminal Remota -RTU por sus siglas en inglés-.
- viii. Implementar y contar, en el punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado, con una unidad de medición fasorial (PMU), que tenga una capacidad de muestreo, como mínimo, de 8 kHz de las señales de corriente, voltaje, potencia activa y reactiva, del proyecto, y cumplir con las indicaciones del Administrador del Mercado Mayorista conforme a lo indicado la literal c), del numeral 2.2.6.5, de la Norma de Coordinación Operativa Número 2.
- ix. Implementar y contar con un Registrador Dinámico de Eventos -Multi Function Recorder, MFR por sus siglas en inglés-, con consulta remota dedicada desde el AMM, con capacidad de muestreo de 23 KHz o 184 muestras por ciclo, almacenamiento masivo de información, tanto de condiciones de operación normal como ante contingencias, con el objetivo supervisar de manera continua el desempeño de la demanda del proyecto.



- x. Implementar y contar con un sistema de control que le permita cumplir con los Criterios de Operación del Administrador del Mercado Mayorista establecidos en la presente resolución.
- xi. Implementar y contar con el equipamiento que le permita medir, reportar y almacenar las mediciones de armónicos y flicker; para lo cual, deberá cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones. Para ello, deberá proceder de la siguiente forma:
 - 1. **Fase 1:** Realizar la medición de la distorsión armónica y flicker en intervalos de 10 minutos según los establecen las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones por una duración de seis (6) meses, una vez puesto en operación el proyecto. Esta fase será monitoreada por el Administrador del Mercado Mayorista, con la finalidad de determinar el efecto del proyecto sobre la calidad del servicio del sistema existente. Para el efecto, Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima, deberá presentar un informe mensualmente al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
 - 2. **Fase 2:** Transcurridos los seis (6) meses de operación de la planta, dependiendo de los resultados de las mediciones, se deberán implementar los equipos y medidas que correspondan para mitigar el efecto de los armónicos y flicker que puedan presentarse fuera de las tolerancias establecidas, que indique el Administrador del Mercado Mayorista conforme al Marco regulatorio, para garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- xii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1-Coordinación de Despacho de Carga-.
 - 3. Los manuales de operación del fabricante y las configuraciones del «Controlador Inteligente de Línea Predictiva» -Smart Predictive Line Controller, SPLC por sus siglas en inglés-, y del Compensador Estático de Vares -Static Var Compensator, SVC por sus siglas en inglés-.
 - 4. Los modelos de flujo de carga y dinámicos del Horno de Fundición, Horno de Refinería, Motores, «Controlador Inteligente de Línea Predictiva» -en inglés Smart Predictive Line Controller, SPLC- y del Compensador Estático de Vares -Static Var Compensator, SVC por sus siglas en inglés-, que representen el comportamiento del proyecto: «PRONICO-P 230/34.5 kV», con las calibraciones resultantes en campo, conforme los requerimientos y especificaciones que el Administrador del Mercado Mayorista le notifique.



- xiii. Realizar el estudio de coordinación de protecciones correspondiente, conforme los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa Número 4. Asimismo, deberá instalar los equipos y realizar los ajustes correspondientes que resulten de dicho estudio.
 - xiv. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: «PRONICO-P 230/34.5 kV», de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC-.
- f. Cumplir con los Criterios de Operación del Administrador del Mercado Mayorista, siendo estos los siguientes:
- i. Para cada período de 10 minutos, la potencia promedio demandada por el Horno de Fundición -HF- del proyecto deberá ser igual al valor de la potencia nominal máxima (90 MW) o a la potencia nominal en el punto en el que esté operando, ambas sin rizado.
 - ii. El proceso de toma de carga y bajada de carga de la demanda del proyecto deberá ser coordinada con el Centro de Despacho de Carga -CDC- del Administrador del Mercado Mayorista por lo menos 30 minutos antes de iniciar el proceso, dicho tiempo de anticipación podrá ser modificado por el Administrador del Mercado Mayorista en función de sus competencias.
 - iii. Ante la ocurrencia de contingencias en el Sistema Nacional Interconectado, el CDC podrá requerir al proyecto denominado: «PRONICO-P 230/34.5 kV» que reduzca la demanda, que limiten las variaciones de demanda o que salga de operación.
- g. Cumplir con la restricción de rampas de toma y bajada de carga, rizado o variaciones de demanda del horno de fundición -HF- durante el período de fundición, conforme a lo siguiente:
- i. La rampa de toma de carga del horno de fundición del proyecto deberá realizarse hasta una razón de 1.43 MW/s, en escalones de 25.00 MW y el tiempo que debe de transcurrir entre escalones debe de ser de entre 3 a 5 minutos. En este caso, el CDC coordinará la operación, conforme su autoridad operativa, de manera que se incremente la generación en el Sistema Nacional Interconectado por medio del Control Automático de Generación o manualmente por medio de ordenes de despacho, para restablecer el balance carga/generación.
 - ii. La rampa de baja de carga del Horno de Fundición deberá realizarse hasta una razón de 4.21 MW/s, en escalones de 20.00 MW y el tiempo que debe de transcurrir entre escalones debe de ser de entre 3 a 5 minutos. En este caso, el CDC coordinará la operación, conforme su autoridad operativa, de manera que se reduzca la generación en el Sistema Nacional



Interconectado por medio del Control Automático de Generación o manualmente por medio de ordenes de despacho para restablecer el balance carga/generación.

- iii. El rizado del Horno de Función del proyecto deberá cumplir con el criterio de operación de los 10 minutos indicado. En cada período de 10 minutos, la potencia promedio demandada por el Horno de Fundición -HF- del proyecto deberá ser igual al valor de la potencia nominal máxima (90 MW) o a la potencia nominal en el punto en el que esté operando, ambas sin rizado.
- III. El Administrador del Mercado Mayorista deberá coordinar para la entidad Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima la implementación de los esquemas suplementarios establecidos en esta resolución, y en caso de ser necesario para mitigar los efectos adversos el disparo de la demanda del proyecto conforme al marco regulatorio. Para tal efecto, Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima deberá acatar las disposiciones de operación emitidas por el Administrador del Mercado Mayorista y tomar las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
- IV. El Administrador del Mercado Mayorista deberá revisar anualmente los criterios de operación y los esquemas de control suplementario considerados en la presente resolución, pudiendo modificarlos en caso de ser necesario, de acuerdo con la experiencia en la operación del horno de arco, tendiendo a la eficiencia económica y operativa.
- V. La coordinación de la operación de las instalaciones del sistema de transmisión existente, que se encuentran ubicadas dentro del área de influencia del proyecto, y las que están contenidas en la autorización que sea emitida, debe ser atendida de conformidad con las instrucciones del Administrador del Mercado Mayorista y a través de las cuales se garantice la seguridad del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con lo establecido en la regulación vigente.
- VI. El Acceso a la Capacidad de Transporte que se autoriza en el numeral romano I. de la presente resolución, debe ser destinado únicamente para el consumo de Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima; por lo que no podrá vender, revender o distribuir energía eléctrica a otras entidades o usuarios. Asimismo, Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima, no podrá conectar o acumular demandas o generación de otras entidades o usuarios en algún punto de las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución. En ese sentido, no se podrán modificar las instalaciones que forman parte del proyecto y éstas deberán estar acorde con la resolución ambiental y lo autorizado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
- VII. En caso de que a la entidad Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima le sea cancelada la inscripción como Gran Usuario en el Registro de los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, la misma deberá atenerse a lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 15.



- VIII. Los alcances y efectos de las ordenes de despacho y las instrucciones de operación que se le emitan al proyecto son total competencia y responsabilidad del Administrador del Mercado Mayorista. Asimismo, el Administrador del Mercado Mayorista es el responsable de definir la topología de red para la operación del proyecto, en su función de coordinación de la operación del Sistema Nacional Interconectado, con el objeto de garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.
- IX. Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima debe operar las instalaciones del proyecto denominado: «PRONICO-P 230/34.5 kV» atendiendo la coordinación realizada por el Centro de Despacho de Carga del Administrador del Mercado Mayorista y las instrucciones de operación y maniobras que le emita, de manera que la operación por el referido proyecto no ocasione sobrecargas, desbalances, tensiones fuera de las tolerancias establecidas o colapso de tensión, en los elementos del Sistema de Transmisión del área de influencia del proyecto y que no se comprometa la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado. Es responsabilidad del Administrador del Mercado Mayorista llevar a cabo un monitoreo continuo del proyecto durante la operación en tiempo real, en conjunto con el otro horno de arco que se encuentra en operación, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 y 64 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.
- X. Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- XI. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado «PRONICO-P 230/34.5 kV» son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. En ese sentido, su cumplimiento y actualización corresponden únicamente a Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima, quien también asume la responsabilidad de mantener vigente dicha resolución y la licencia ambiental respectiva durante todo el período de vigencia de la presente resolución, incluidas sus posibles modificaciones.
- XII. Lo autorizado en la presente resolución corresponde únicamente para el Acceso a la Capacidad de Transporte conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad; por lo que, Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima, es la responsable de obtener, cumplir y mantener vigentes las licencias y demás permisos que correspondan.
- XIII. Se le hace saber a Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima que cualquier interesado en conectarse a las instalaciones que por medio de la presente resolución se autorizan, deberá presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.



- XIV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima, la CNEE podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- XV. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2027; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Acceso a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Arazú Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General




Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 07 minutos del día 02 de junio de 2025, en **Diagonal 6, 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, nivel 5, oficina 501, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-186-2025** de fecha **27 de mayo de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **COMPAÑÍA PROCESADORA DE NÍQUEL DE IZABAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karla Alvarez, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. [Firma]
Pablo Lopez
Notificador

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5002

Exp. GTM-24-233

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 15 minutos del día 02 de junio de 2025, en **Avenida La Reforma, 9-55, zona 10, Edificio Reforma 10, oficina 705, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-186-2025** de fecha **27 de mayo de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Merelin Cabrera, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____


CNEE Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Notificador
Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5002

Exp. GTM-24-233

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

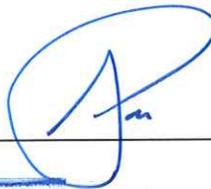
Siendo las 14 horas con 31 minutos del día 02 de junio de 2025, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-186-2025** de fecha **27 de mayo de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-**, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA -**ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ana de Paz, quien de enterado:

SI () – NO () firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____


CNEE Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Notificador
Pedro Loaiza
Mensajero Notificado

Res. GJ-ProyResolDir-5002

Exp. GTM-24-233

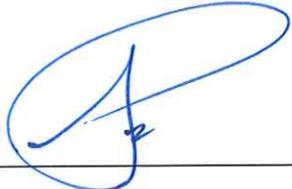
WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 47 minutos del día 02 de junio de 2025, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-186-2025** de fecha **27 de mayo de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofía Sazo, quien de enterado:

SI () - NO () firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA
f. 
Sofía Sazo
Notificado

f. 

Notificador
Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5002

Exp. GTM-24-233

WV

AMM RECIBIDO 2JUN25 11:46

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 31 minutos del día 02 de junio de 2025, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V; Tercer nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-186-2025** de fecha **27 de mayo de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA -TRECSEA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Kimberly Castañeda, quien de enterado:

SI (___) – NO (x) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador
CNEE Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Guatemala
Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5002

Exp. GTM-24-233

WV

**Transportadora de Energía
de Centroamérica, S. A.**
Blvd. Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera,
torre 5, nivel 3. Tel.: (502) 2312 3000

2 JUN 25 11:31 TRECSEA